

Director de Lidia presentado con la documentación D. Fernando González Palacino.

Al mismo tiempo las reses no llegaron con la antelación mínima de seis horas, que indica el Reglamento”.

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 9 de diciembre de 2003 se solicitó de los agentes denunciadores Ratificación de las denuncias de fecha 23 de agosto de 2003, recibándose ésta con fecha 14 de enero de 2004, en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

En el expediente de autorización del festejo consta la contratación de D. Fernando González Palacino como Director de Lidia para actuar en el festejo de referencia, sin que conste su actuación como tal.

Se acredita mediante Certificación de los Registros Taurinos del Ministerio del Interior, que el profesional que actuó en funciones de Director de Lidia D. José Gregorio García Cariel está habilitado en la Sección III, habilitación que resulta insuficiente para el desempeño de las citadas funciones.

El artículo 91.1 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, en su letra “f” señala la obligación de presentar junto a la solicitud para la autorización de la celebración del espectáculo o festejo contrato con un profesional taurino inscrito en la Sección I (Matadores de Toros) o II (Matadores de Novillos con Picadores) del Registro, o en la condición de banderillero de la categoría primera de la Sección V (Banderilleros de Toros), que actuará como Director de Lidia, para auxiliar a los que tomen parte en la fiesta. Por ello, la no presencia del citado profesional, debe ser considerada como incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos tradicionales, infracción que está tipificada como Grave en el artículo 15, apartado “p”, en relación con el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

La irregularidad denunciada consta en el acta de desarrollo del festejo; asimismo, los hechos descritos en la denuncia han sido ratificados por el Sr. Delegado Gubernativo. Por otra parte, por la empresa organizadora del Espectáculo no se ha propuesto ni aportado prueba que desvirtúe las informaciones aportadas por el citado Delegado. En consecuencia debe considerarse que existe prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza el interesado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otra parte, tanto en la denuncia como en el acta de celebración del festejo se reseña que el profesional, pese a no estar habilitado

para ello, actuó en funciones de Director de Lidia, hecho éste que debe ser tenido en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta, ya que, la infracción debe reputarse de menor gravedad que la total ausencia de profesionales en funciones de Director de Lidia. Por otra parte, la infracción relativa al retraso en la llegada de las reses, quedan probados los hechos imputados mediante ratificación del agente denunciante. Se tiene en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta, con independencia de lo anterior, la carencia de antecedentes del interesado, a efectos de apreciar reincidencia, así como los criterios señalados en el artículo 20 de la Ley 10/1991, ya citada, y reproducidos en el artículo 95 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 15 p) y 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en relación con los art. 91.1 f) y 50.3 del Reglamento Taurino Real Decreto 145/1996, de 21 de febrero, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 1.300,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 20 de mayo de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa al procedimiento de declaración de la finca “La Pisá del Caballo” como Parque Periurbano de Conservación y Ocio.

Por medio de la presente se comunica al público en general que se encuentra en curso el procedimiento como Espacio

Natural Protegido la finca “La Pisá del Caballo” del término municipal de Cabeza la Vaca con la categoría de Parque Periurbano de Conservación y Ocio. La declaración se inició a instancia del Ayuntamiento de Cabeza de Vaca, mediante petición al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 19 de febrero de 2003.

La finca “La Pisá del Caballo” se encuentra enclavada en la Sierra de Tentudía, que forma parte de las estribaciones de Sierra Morena. El área donde se enclava goza de un elevado valor paisajístico, siendo la única zona de la provincia de Badajoz donde aparecen bosques de melojos (*Quercus pyrenaica*), que junto con el cultivo en gran parte de la sierra de castaños (*Castanea sativa*), hace muy singular el paisaje de la Sierra de Tentudía. La finca está dotada de infraestructuras para realizar actividades de educación ambiental, y como lugar de ocio y esparcimiento para la población.

Por otro lado hay que hacer mención a los valores culturales y patrimoniales de la zona, destacando las construcciones tradicionales que se encuentran por toda la sierra. Los aprovechamientos y usos tradicionales de la finca se compatibilizarán con el uso sociorecreativo, proporcionando formas de uso y disfrute del Espacio Natural de manera compatible con su conservación.

La delimitación geográfica del “Parque de Periurbano de Conservación y Ocio” comprendería la parcela donde se encuentra enclavada la aula de naturaleza y zona del cruce de caminos del Camino de los Remedios con el Camino de la Buitrera. Con una superficie a declarar de 19.000 m², que es atravesada por el Arroyo de los Linos.

En aplicación del artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y dentro del procedimiento de declaración, se concede un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual los afectados y entidades interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas a la declaración de este espacio protegido.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 2 de junio de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de explotación minera “Puerto de la Venta”, en el término municipal de Cabeza del Buey.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental de explotación minera “Puerto de la Venta”, en el término municipal de Cabeza del Buey, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 7 de junio de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una planta de Tratamiento de Canales y Desechos Animales, promovida por Tratamientos de Almaraz, S.A., en el término municipal de Almaraz.

Para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, de 1 de julio de 2002, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de Instalaciones para una Planta de Tratamiento de Canales y Desechos Animales, promovida por Tratamientos de